

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2019-00035 00
Radicado Fiscalía	6402 Fiscalía 20 E.D.
Proceso	Procedencia de Extinción de Dominio
Afectados	Mario Prada Cobos y otros
Asunto	Resuelve solicitud
Auto de sustanciación nro.	199

ASUNTO.

Atendiendo al memorial radicado en la fecha 01-11-2022 en el buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial¹, presentado por la doctora Karen Elizabeth Hernández Quintero y obrando en representación de la señora Amparo Vanegas Osorio, respetuosamente, se brinda respuesta en los siguientes términos.

Una vez revisados los bienes que se encuentran inmersos dentro de la presente acción extintiva, se debe informar que, efectivamente, el vehículo automotor identificado con las placas EWN-807 es perseguido por la Fiscalía 20 de la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD- para la declaratoria de la extinción de dominio. Y en dicho sentido, la señora Amparo Vanegas Osorio, identificada con cédula de ciudadanía nro.32.332.652, se encuentra reconocida y vinculada al presente proceso en calidad de afectada, desde la fase inicial.

La petición será despachada desfavorablemente, obsérvese, la solicitud está dirigida al levantamiento de “la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo,

¹ Archivo “103SolicitudLevantamientoCautelasKarenHernández” – tamaño 17.7MB.

dentro del proceso radicado, 23001310700120090001300, por cuenta del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Córdoba”, siendo ello así, no siendo de resorte de este Despacho resolver asuntos de competencias de otros despachos judiciales, para proferir orden de levantamiento de una medida cautelar que está por cuenta de otro Despacho Judicial.

Mientras que, en lo que respecta a la solicitud de “adelantar la diligencia pertinente para entregar definitivamente el vehículo previamente descrito a su legítima propietaria”, decisión que queda diferida para su estudio en la sentencia, este Despacho Judicial ilustra a la profesional del derecho, que el inciso primero del artículo 17 de la Ley 793 de 2002, para efectos de su conocimiento, se cita en extenso:

ARTÍCULO 17. DE LAS EXCEPCIONES E INCIDENTES. En el proceso de extinción de dominio no habrá lugar a la presentación y al trámite de excepciones previas ni de incidentes salvo el de objeción al peritazgo por error grave. Todos serán decididos en la resolución de procedencia o en la sentencia definitiva².

Considerando que el proceso se encuentra actualmente en etapa probatoria, y solamente está pendiente de su ultimación para procederse a correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión, y finalmente se profiera sentencia, se le advierte a la abogada que no está obrando dentro de ninguna oportunidad procesal para solicitar que se ejerza control sobre las medidas cautelares.

Por último, de conformidad con el poder suscrito por la señora Amparo Vanegas Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía nro.32.332.652, es del caso reconocerle personería para actuar a la doctora Karen Elizabeth Hernández Quintero, abogada, identificada con cédula de ciudadanía nro.24.661.281 y tarjeta profesional nro.251.316 del C S de J, para la representación judicial de su poderdante en los términos conferidos.

Se ordena que, mediante la Secretaría del Juzgado, se ponga en conocimiento de la presente determinación a la memorialista, a través de la misma dirección de correo por la cual se radicó el memorial.

Realizado lo anterior, regresa nuevamente al despacho, para proceder a la revisión probatoria.

² Subrayado del Despacho.

Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI. Además, de conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e95e725f40264c1d0e9af788f61730266bff14a3375bca17d1595e8d72f861**

Documento generado en 22/06/2023 03:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>